Alcaldía de Amalfi

Amalfi, octubre de 2024

Alcalde
WILMAR ALONSO VELEZ LONDOÑO
Municipio de Amalfi

Asunto : Constancia de autorización para contratar

Respetado señor Alcalde,

ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO, mayor y vecina de Amalfi, obrando en calidad de Secretaria General del Municipio de Amalfi, de la manera más atenta y respetuosa me permito certificar jurídicamente que actualmente usted cuenta con facultades constitucionales y legales para realizar la contratación que requiere el Municipio, con excepción de los contratos que requieren autorización del concejo municipal.

Para brindar mayor claridad sobre el particular, me permito traer a colación apartes de la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera ponente: Nubia Margoth Peña Garzón, del 19 de septiembre de 2019, donde se señaló sobre este tema lo siguiente:

> *[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la*

*totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.".*

De conformidad con lo anterior, las restricciones para contratar del alcalde, que requieren autorización del Concejo Municipal están delimitadas, pero ello no significa que en su calidad de alcalde requiera autorización general para contratar de la corporación colegial municipal.

Agradezco su atención

Atentamente,

ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DE AMALFI